



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de abril de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Nota verbal de fecha 13 de marzo de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia, y tiene el honor de transmitir un informe elaborado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 1844 (2008) sobre las medidas adoptadas por el Gobierno del Japón para aplicar los párrafos 1 a 7 de la resolución 1844 (2008) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 13 de marzo de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

Informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

1. Legislación y medidas de control de las exportaciones adoptadas por el Japón en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 de la resolución 1844 del Consejo de Seguridad (embargo de armas)

El Gobierno del Japón ha abordado el tema del control de armas con suma cautela, de conformidad con los tres principios sobre las exportaciones de armas (denominados en lo sucesivo “los tres principios”) y sus directrices normativas conexas, a fin de evitar todo posible agravamiento de los conflictos internacionales. Los tres principios han constituido la política básica del Japón aplicable a sus exportaciones de armas desde que fueran aprobados por la Dieta (parlamento) en su período de sesiones de 1967. En el marco de los tres principios, se entiende por “armas” los artículos que utilizan las fuerzas armadas y que se emplean directamente en combate; en concreto, los 17 artículos enumerados en la sección 1 de la lista 1 del anexo del Decreto sobre control del comercio de exportación (véase el apéndice).

Conforme a los tres principios, no se permite la exportación de armas a los siguientes países o regiones:

- a) Países del bloque comunista;
- b) Países sujetos a embargo de la exportación de armas en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad;
- c) Países que están o puedan estar involucrados en conflictos internacionales.

En febrero de 1976, durante el período de sesiones de la Dieta, el Gobierno del Japón anunció la normativa que regularía la ejecución de esa política, con arreglo a la cual se limitaban también las exportaciones de armas a otras regiones no contempladas en los tres principios, en consonancia con la condición del Japón de país amante de la paz. Dicho de otro modo, dicha normativa estipulaba que el Gobierno del Japón no promovería las exportaciones de armas, sea cual fuere su destino.

El régimen de control de las exportaciones del Japón se basa en la Ley de cambios y comercio exterior (Ley No. 228 de 1948) (denominada en lo sucesivo “Ley de cambios”), que establece el marco jurídico general aplicable a las transacciones exteriores del Japón, así como en el Decreto sobre control del comercio de exportación (Decreto No. 414 de 1949) (aplicable a las mercancías) y el Decreto relativo al régimen cambiario (Decreto No. 260 de 1980) (aplicable a las tecnologías).

De conformidad con esta normativa, el Gobierno del Japón ejerce un cuidadoso control de las exportaciones de todos los artículos enumerados en las listas anexas a los Decretos mediante un régimen de licencias.

En virtud de la Ley de cambios, el Gobierno del Japón controla la exportación de los artículos y las tecnologías consignadas en las 17 partidas que figuran como “sujetas a control” en el Decreto sobre control del comercio de exportación (véase el apéndice) y en la lista anexa al Decreto relativo al régimen cambiario. Los artículos y las tecnologías descritos en esas listas son los mismos que están sujetos a los cuatro regímenes internacionales de control de las exportaciones, a saber, el Acuerdo de Wassenaar, el Régimen de Control de Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, y el Grupo de Australia.

2. Medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1844 (2008) del Consejo de Seguridad (prohibición de viajar)

Puesto que no se dispone de una lista de personas designadas por el Comité, el Gobierno del Japón ha adoptado las medidas preliminares, que considera necesarias para aplicar las medidas previstas en los párrafos de la citada resolución.

3. Medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 3, 4 y 5 de la resolución 1844 (2008) del Consejo de Seguridad (congelación de activos)

Puesto que no se dispone de una lista de personas y entidades designadas por el Comité, el Gobierno del Japón ha adoptado las medidas preliminares que considera necesarias para aplicar las medidas previstas en los párrafos de la citada resolución.

Apéndice

Armas y equipo de producción relacionado con los armamentos que se consignan en la sección 1 de la lista 1 anexa al Decreto relativo al control del comercio de exportación

1. Armas de fuego y sus cartuchos (incluidos los utilizados para emitir luz o humo), accesorios y repuestos.
2. Municiones (excluidos los cartuchos) y equipo para descarga o lanzamiento, sus accesorios y repuestos.
3. Explosivos (excluidas las municiones) y combustible militar.
4. Estabilizadores de explosivos.
5. Armas de energía dirigida y sus repuestos.
6. Armas de energía cinética (excluidas las armas de fuego), equipo de lanzamiento y repuestos.
7. Vehículos militares y sus accesorios y puentes diseñados especialmente para uso militar y sus repuestos.
8. Buques militares y sus cascos, accesorios y repuestos.
9. Aeronaves militares, sus accesorios y repuestos.
10. Redes antisubmarinos y antitorpedos y cable eléctrico boyante para detección de minas magnéticas.
11. Placas de blindaje, cascos militares y chalecos antibalas y sus repuestos.
12. Proyectores militares y su equipo de control.
13. Agentes bacterianos, químicos y radiactivos para uso militar y equipo y repuestos para su diseminación, protección, detección o identificación.
- 13.2 Compuestos químicos formulados especialmente para descontaminar objetos contaminados con agentes biológicos y materiales radiactivos para uso bélico y agentes de guerra química.
14. Biopolímeros para detectar e identificar agentes químicos de uso militar y cultivos celulares para su producción, así como biocatalizadores para descontaminación y degradación de agentes químicos de uso militar y vectores de expresión, virus o cultivos celulares que contienen la información genética necesaria para producirlos.
15. Equipo y repuestos para la producción o puesta a prueba de explosivos militares.
16. Equipo para la producción o puesta a prueba de armas, sus repuestos y accesorios.